



Resolución No. CSJCOR21-765
Montería, 12 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00602-00

Solicitante: Dr. Aizar Jose Guerra Zapata

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fredy Jose Puche Causil

Clase de Proceso: Proceso de jurisdicción voluntaria de adjudicación judicial de apoyo transitorio

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2019-00129-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 03 de noviembre de 2021, el abogado Aizar Jose Guerra Zapata en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, por el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de adjudicación judicial de apoyo transitorio promovido por Nayda Clarena Urzola Luna a favor de Ana Elvira Luna García, con radicado No. 23-001-31-10-001-2019-00129-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“1. Mediante petición adiada 30 de junio de 2021 presenté Solicitud de levantamiento de suspensión del proceso / adjudicación temporal de apoyos dentro del proceso de la referencia al canal virtual designado por el despacho para tal fin, j01fcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. No obstante el tiempo que ha transcurrido y la urgencia de tal solicitud, debido a que la persona que requiere el apoyo es sujeto de especial protección constitucional, dicha solicitud no ha sido atendida, pudiendo por ese solo hecho perjudicar gravemente sus intereses y los de su núcleo familiar.

3. Al día de hoy, y pese a haber transcurrido aproximadamente tres meses, el juzgado ha omitido manifestarse sobre la solicitud radicada, lo que ha implicado que se amenace los recursos patrimoniales y demás necesidades básicas de la persona que requiere el apoyo.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto Auto CSJCOAVJ21-591 de 4 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería,

información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (05/11/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 10 de noviembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“El proceso referido, fue admitido mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019, en el cual, se ordenó citar al agente del Ministerio Público, citar mediante edicto emplazatorio a todas aquellas personas que se creyeran con derecho en el ejercicio de la Curaduría que se solicita de la presunta interdicta, el examen médico legal de la misma.

Igualmente, se decretó la interdicción provisoria de la supuesta interdicta, designado como su Curadora, a la señora NAYDA CLARENA URZOLA LUNA, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA ELVIRA LUNA GARCÍA.

También se ordenó en dicho auto, notificar mediante aviso el decreto de interdicción provisoria de ANA ELVIRA LUNA GARCÍA, en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o el Espectador.

Se ordenó requerir a las señoras MAYNHE y MARLA URZOLA LUNA para que se pronuncien respecto a la designación de designar como guardadora de su señora madre ANA ELVIRA LUNA GARCIA, a la señora NAYDA CLARENA URZOLA LUNA.

Así mismo, se ordenó reconocer personería a la Doctora ANA GABRIELA ENSUNCHO BETTIN, como apoderada judicial de la señora NAYDA CLARENA URZOLA LUNA.

Posteriormente, por medio de auto de 16 septiembre de 2019, se suspendió el proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

A la fecha, el proceso se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de lo cual, se pondrá en conocimiento de esa Corporación.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

Del escrito petitorio formulado por el abogado Aizar Jose Guerra Zapata es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no ha resuelto la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso presentada el 30 de junio de 2021.

Al respecto, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería informó que por medio de auto de 16 septiembre de 2019, la dependencia judicial a su cargo suspendió el proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 y que actualmente el proceso se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de lo cual, indica que pondrá en conocimiento a esta Corporación.

En ese orden, en relación al plan de evacuación de solicitudes pendientes por orden cronológico de presentación, debe precisarse que, a juicio de esta Corporación, el sistema de turnos implementado por el juzgado se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento; no obstante, es oportuno aclarar que los tiempos procesales de cada usuario no pueden resultar menoscabados, en demasía, por la mecánica de los turnos, pues si bien las solicitudes deben ser resueltas en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho para tal fin, su tramitación no puede extenderse en el tiempo ni superar injustificadamente los términos establecidos en la ley.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

En otra arista, debido a que con anterioridad a la intervención de esta Colegiatura la usuaria no obtuvo resolución a sus pedimentos a pesar de haber solicitado la intervención de esta Corporación a través de este trámite administrativo, se instará al Juez Primero de Familia del Circuito de Montería – Córdoba, doctor Fredy José Puche Causil; para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo 10231 del 24 de septiembre de 2014), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento sugerido al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro

de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (“*Carta de Trato Digno para el Usuario de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial*”) y el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

Adicionalmente, con dicha sugerencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, del cual se extrae lo siguiente:

“1.1 MISIÓN

Hacemos efectivos los derechos de los ciudadanos a través de la administración de justicia independiente y transparente, para garantizar la convivencia social y pacífica.”

“1.3 VISIÓN

En el año 2022 seremos reconocidos por nuestra transparencia, modernidad, cultura de servicio y efectividad en la administración de justicia.”

(...)

“3.6 PILAR ESTRATÉGICO DE CALIDAD DE LA JUSTICIA

La calidad de la justicia se concibe como un eje o pilar fundamental en el funcionamiento y organización de los poderes judiciales, que implica no sólo la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios del servicio público de justicia, sino también la incorporación de la celeridad, la simplificación y la innovación permanente de los procesos, aprovechando todos los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión administrativa y judicial.

La Rama Judicial definió su política de calidad de la justicia, la cual señala como compromiso el de establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - SIGCMA en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas, con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) “*Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -*”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red*

Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se sugiere es,

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de error y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del Covid 19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone: “...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

3. RESUELVE

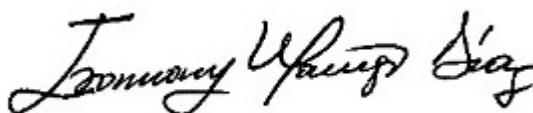
PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00602-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de adjudicación judicial de apoyo transitorio promovido por Nayda Clarena Urzola Luna a favor de Ana Elvira Luna García, con radicado No. 23-001-31-10-001-2019-00129-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Aizar Jose Guerra Zapata.

SEGUNDO: Sugerir al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, a que implemente un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería y al abogado Aizar Jose Guerra Zapata, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac